No. Expediente: 1703-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 64 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINÓPSIS

Explicitar, para efectos de la privación del derecho a la dieta legislativa por no concurrir a alguna sesión, que ésta puede ser de Pleno o de Comisión. Establecer que cualquiera de las Cámaras podrá citar a los titulares de los organismos públicos autónomos; y que, las Cámaras, a pedido de una quinta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de una cuarta parte**,** si se trata de los Senadores, tendrán la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria**,** y organismos públicos autónomos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva y de la autoridad competente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 64 y 93 de los Estados Unidos Mexicanos
	Artículo Primero. Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.	**Artículo 64.** Los diputados y senadores que no concurran a una sesión **del Pleno o de Comisión**, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.
	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 93. ….	**Artículo 93.-**...
Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.	Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, **así como a los titulares de los organismos públicos autónomos** para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una *cuarta* parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de *la mitad*, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.	Las Cámaras, a pedido de una **quinta** parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de **una cuarta parte**, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria**, y organismos públicos autónomos**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **del Pleno de la Cámara respectiva,** del Ejecutivo Federal**, y de la autoridad competente, cuando haya lugar a ello, para proceder de conformidad con las leyes aplicables y las disposiciones del título cuarto de esta Constitución.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL